

**ORDEN de 1 de septiembre de 2014 del Consejero de Administración Pública y Justicia de aprobación previa del proyecto de ley del empleo público Vasco**

Mediante Orden de 14 de mayo de 2014 el Consejero de Administración Pública y Justicia ordenó el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación de un proyecto de ley del empleo público vasco.

El objetivo de la ley de empleo público vasco es la ordenación y regulación del sistema de empleo público en el sector público vasco como núcleo básico de estructuración de la función pública vasca así como el régimen jurídico de personal que la integra, siguiendo la normativa básica aprobada en el estatuto básico del empleado público, así como las exigencias de modernización en la gestión de recursos humanos y de empleo público, con la finalidad de crear una Administración Pública más eficaz.

La citada Orden se remitió a la Dirección de Función Pública a los efectos de la elaboración de la citada ley

El presente proyecto de ley consta de una exposición de motivos, un título preliminar, catorce títulos, treinta disposiciones adicionales, veinte disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, cuatro disposiciones finales y un Anexo I de 16 artículos sobre la ordenación profesional del personal funcionario de la administración general e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Título Preliminar recoge las disposiciones generales. Y, dentro de éstas, el objeto de la Ley, los principios de actuación y el ámbito de aplicación.

El título I trata sobre los órganos del empleo público vasco y sus competencias. A su vez, se subdivide en tres capítulos: el primero, menciona los órganos comunes del empleo público vasco que extiende su ámbito a todas las administraciones públicas vascas, siendo éstos el Gobierno Vasco y la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Euskadi; en el segundo se fijan los órganos competentes en materia de empleo público en la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que a su vez, clasifica como órganos superiores al Gobierno Vasco y al departamento competente en materia de empleo. Con relación al resto de los órganos o unidades competentes en materia de empleo público se menciona: los diferentes departamentos en los que se estructura el Gobierno Vasco, la Comisión Intersectorial del Empleo Público de la Administración General e Institucional de la Comunidad autónoma de Euskadi, el Departamento competente en materia de Hacienda y Finanzas, el Instituto Vasco de Administración Pública y a Inspección General de Personal y Servicios. En el ámbito de las Administraciones Forales y Locales los órganos competentes en materia de empleo público serán los que se prevén en su legislación propia y complementariamente lo que se establece en esta ley.

El título II hace referencia al personal al servicio de las Administraciones públicas vascas.

El título III normaliza la función directiva y el estatuto del directivo profesional en las Administraciones públicas Vascas, en cuyo capítulo I se implanta la dirección

pública profesional y su organización: Dirección Pública profesional, personal Directivo público profesional, funciones de los puestos de trabajo, requisitos, monografías e instrumentos de Ordenación de puestos de trabajo de naturaleza directiva. En el capítulo II se establece el procedimiento de designación y régimen jurídico aplicable al personal directivo público profesional y se normaliza la responsabilidad por la gestión en función de la evaluación de los resultados.

El Título IV reglamenta la ordenación y estructura del empleo. En su capítulo I describe los instrumentos de ordenación del empleo público siendo éstos: el puesto de trabajo, la agrupación de puestos de trabajo, las relaciones de puestos de trabajo, los instrumentos complementarios de gestión de recursos humanos. En el capítulo II fija como instrumentos de planificación los planes de ordenación del empleo público, los planes de optimización de gestión de personas, las readscripciones de puestos de trabajo, la supresión de puestos de trabajo, las plantillas presupuestarias, la Oferta de Empleo Público y el registro de personal y gestión integrada de recursos humanos. Para una ordenación y planificación del empleo público es preciso un correcto análisis del puesto y de la evaluación del desempeño y, para finalizar sobre este tema, el capítulo II del título IV regula la estructura del empleo público vasco, esto es, los grupos de clasificación y los cuerpos de personal funcionario.

En el título V se reglamenta la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, cuáles son las causas de pérdida de la relación de servicios y los principios rectores que informan los procesos selectivos de acceso al empleo en el sector público vasco, incluyendo el acceso al empleo público de personas nacionales de otros estados y el acceso de personas con discapacidad.

En el título VI normaliza la selección y formación del personal empleado en el sector público vasco. Con relación a la selección, en los dos primeros capítulos fija los criterios generales de los sistemas de selección, las bases de la convocatoria y los instrumentos de selección, así como, los órganos de selección y los principios generales que les son de aplicación, y la composición y finalidad de los órganos permanentes de selección. El capítulo III y último trata de la formación en el empleo público, destacando el importante papel del Instituto Vasco de Administración Pública en esta materia.

En el título VII se trata de la carrera profesional: su concepto y sus modalidades, la carrera profesional vertical y horizontal y los grados de desarrollo profesional, concepto y régimen jurídico de reconocimiento de los mismos, vinculado a la carrera horizontal. Dentro de este epígrafe se regula la promoción interna, vertical y horizontal.

Las modalidades de provisión de puestos de trabajo y la movilidad del personal empleado público, se establece en el título VIII: el concurso de traslados, la libre designación y, menciona también como procedimientos de provisión de puestos de trabajo, la adscripción provisional, las comisiones de servicio la reasignación de efectivos y la redistribución de efectivos. Finaliza el título recogiendo los distintos supuestos de movilidad del personal empleado público recogiendo como tales: la movilidad por violencia de género, por razón de violencia terrorista, por motivos de salud, por sanción disciplinaria de traslado forzoso o entre Administraciones Públicas Vascas.

El título IX sistematiza el sistema retributivo iniciando el título con los principios que sustentan el mismo. El título X plasma las situaciones administrativas del personal funcionario público vasco, dentro de las cuales se mencionan los servicios como personal directivo público profesional en entes instrumentales del sector público que no se encuentren integrados en la administración Institucional de las

administraciones públicas vascas, y se incluyen, también, los servicios prestados como personal directivo público profesional en otra administración pública o en entes públicos de derecho privado que no pertenezcan a su administración de origen como un supuesto más de los servicios en otras administraciones públicas.

El título XI desglosa los derechos: permisos, vacaciones y régimen de jornada laboral; deberes y código de conducta y la responsabilidad patrimonial, penal y disciplinaria así como el régimen de incompatibilidades del personal empleado público.

El título XII regula el régimen disciplinario: Los principios del régimen disciplinario, las infracciones las sanciones y el procedimiento disciplinario.

Con referencia a la normalización lingüística, el título XIII recoge los planes de normalización del uso del euskera, establece las funciones del Instituto Vasco de Administración Pública en este punto y la convalidación y otros sistemas de acreditación del conocimiento del euskera. Finaliza el título XIV normalizando la negociación colectiva en las Administraciones públicas vascas.

En el proyecto de ley constan treinta disposiciones adicionales, veinte transitorias, una disposición derogatoria única, por la que se derogan, expresamente, la ley 6/1989, de 6 de julio, de la función pública vasca y la ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos y cuatro disposiciones finales. En éstas últimas se incluye una habilitación normativa para que el Gobierno Vasco pueda dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario se estimen precisas en desarrollo de la ley, así como la fecha de entrada en vigor de la misma.

Concluye el proyecto de ley con un Anexo I relativo a la ordenación profesional del personal funcionario de la administración general e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi

El artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que, una vez redactados los proyectos de disposición de carácter general, deberán contar con la aprobación previa del órgano que haya dictado la Orden de iniciación antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan.

Por todo ello, visto el texto del proyecto de ley elaborado,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar con carácter previo el proyecto de ley de empleo público vasco

Segundo.- Ordenar la continuación de la tramitación del procedimiento del proyecto de ley, de conformidad con los trámites establecidos en la Orden de inicio y en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de septiembre de 2014

El Consejero de Administración Pública y Justicia

JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO